

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se determina la documentación que han de remitir en el plazo que se señala, los opositores aprobados en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, convocadas por Orden de 30 de junio de 1969.

De conformidad con lo previsto en la norma décima de la convocatoria de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 30 de junio de 1969, se pone en conocimiento de todos los opositores comprendidos en la propuesta del Tribunal, aprobada por Orden de 17 de marzo actual, que habrán de presentar en la Dirección General de Justicia, a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro del plazo máximo de treinta días establecido en la citada norma, la siguiente documentación, acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Título o testimonio del título de Licenciado en Medicina o Cirugía.
- c) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- d) Certificación facultativa que acredite que no se halla impedido por defecto o enfermedad para el desempeño del cargo, expedida por un Médico Forense.
- e) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía correspondiente.
- f) Declaración jurada en la que se haga constar que no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que para el ejercicio del cargo señala la legislación orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostradas para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1970.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe del Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Madrid.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 38, números 1 y 2, de la Ley Especial para el Municipio de Madrid, texto articulado aprobado por Decreto de este Ministerio de la Gobernación de 11 de julio de 1963, se convoca concurso para la provisión en propiedad de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de esta capital, con arreglo a las bases que se expresan a continuación:

Primera.—Los aspirantes a la plaza deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Pertenecer al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local y no estar inhabilitados para el ejercicio del cargo.

b) No rebasar los sesenta años de edad en la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quedan exceptuados de este requisito, de conformidad con lo dispuesto por la segunda disposición transitoria de la citada Ley Especial del Municipio de Madrid, los Interventores de Fondos que en la fecha de su promulgación desempeñaren plazas en propiedad en dicho Ayuntamiento, siempre que su ingreso al servicio de la Corporación hubiese tenido lugar antes de cumplir los sesenta años de edad.

c) Llevar diez años de servicios en cargo o plaza correspondientes al Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local.

d) Reunir las condiciones de aptitud física adecuadas al desempeño de la función.

Segunda.—En el presente concurso podrán tomar parte todos los aspirantes que reúnan las condiciones de la base primera, sin que para los mismos sea de aplicación la limitación de llevar más de dos años de permanencia en la plaza cuya titularidad ostentien, establecida en el artículo 201, número 4, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Tercera.—Los concursantes deberán dirigir la correspondiente instancia al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en la que se hará constar:

- Nombre y dos apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Naturaleza y domicilio actual.
- Situación administrativa.
- Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo.
- Servicios prestados en el Cuerpo y otros relacionados con la Administración Local.
- Méritos que alega relacionados con los que se comprenden en la base quinta de la convocatoria.
- Títulos y méritos que considere relacionados con la función de la plaza que se saca a concurso.
- Que no se halla sometido a expediente disciplinario, ni ha sido objeto de sanción grave ni muy grave.

Los solicitantes deberán acompañar a la instancia los justificantes de los méritos que alegan y que no estén acreditados en su expediente personal.

Cuarta.—La presentación de todos los documentos que hayan de surtir efecto en el concurso y el abono de los derechos correspondientes (cien pesetas) podrán efectuarse en el Negociado Quinto, Sección Primera, de esta Dirección General, por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán efectuar los concursantes la presentación de la documentación exigida y el abono de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier Representación diplomática o consular de España, las cuales las remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

Quinta.—Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo revisará las instancias y documentación presentada, con los datos que obren en el expediente personal del interesado, consignando de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieren, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá declararse la exclusión del concursante.

La renuncia al concurso solamente podrá formularse dentro del plazo señalado para la admisión de instancias.

Sexta.—El Tribunal calificador del concurso estará formado por el Director general de Administración Local, que lo presidirá; el Jefe central del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local; un Concejal del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, designado por el Alcalde de la Corporación, y el Jefe de la Sección Primera de la Dirección General de Administración Local, que actuará además como Secretario.